

# **Boletín Oficial**



Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 15 Secc. I • Lunes 22 de Febrero del 2021

### Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora Lic. Claudia A. Paylovich Arellano

Secretario de Gobierno Lic. Miguel E. Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado Lic. Juan Edgardo Briceño Hernández

Garmendia 157, entre Serdan y Elias Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286 boletinoficial. sonora.gob.mx



## Gobierno del Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2021CCVIII5I-22022021-EBA19BD7F



ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2021 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL EN ALCANCE AL DIVERSO ACUERDO GENERAL 13/2020 Y SU ACUERDO MODIFICATORIO DICTADO EN AGOSTO 28 DE 2020, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESCRITOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES Y TOCAS, Y LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES DE FORMA ELECTRÓNICA EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL.

#### CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir Acuerdos Generales.

III.- Que mediante Acuerdo General Número 13/2020 del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora de 31 de julio de 2020, publicado el 27 de agosto del mismo año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, se establecieron las reglas de carácter obligatorio bajo las cuales funcionaría el Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora para la Consulta de Expedientes y Tocas, y la presentación de promociones de forma electrónica.

IV.- Que en Acuerdo del Pleno dictado el 28 de Agosto de 2020, publicado ese mismo día en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, se hicieron algunas modificaciones y precisiones que se consideraron necesarias para complementar el Acuerdo General Número 13/2020.

V.- Que si bien en los puntos 13 y 15 del artículo Primero del Acuerdo General Número 13/2020, y en el ya mencionado Acuerdo modificatorio, se establecieron reglas para que los usuarios digitalizaran sus escritos y los agregaran a los expedientes de primera instancia y a los tocas de segunda instancia mediante el Sistema Electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora para la Consulta de Expedientes y Tocas, y la presentación de promociones de forma electrónica, sin embargo la experiencia en la práctica ha revelado casos en que determinados usuarios no realizan un adecuado proceso de digitalización que sea acorde al objetivo de promover electrónicamente, pues no proceden a digitalizar sus escritos de una manera que tenga como resultado que éstos estén íntegros, claros y totalmente legibles, ordenados de inicio a fin y con la aparición de su firma visible en el propio ocurso, sino que proceden a tomar fotografías de sus propios escritos, las cuales después convierten a formato PDF, o bien, generan de cualquier otra forma imágenes distorsionadas cuya digitalización es oscura,

borrosa o no legible claramente, incompletas, de diversas dimensiones, sin orden, de tal suerte que en ocasiones no es posible advertir en el Sistema Electrónico el escrito completo y que cumpla los requisitos necesarios que exige el Acuerdo General Número 13/2020, y además no es posible imprimirlo íntegramente para agregarlo en físico al expediente o al toca que correspondan, pues no hay que dejar de lado que la información que obra en el Sistema Electrónico debe hacer un efecto espejo con las constancias físicas de tales expedientes y tocas, ya que es fundamental que la información de uno (digital) y otros (físicos) sea la misma, y también que los formatos que aparezcan en el referido sistema sean lo mayor posible idénticos que el escrito original.

VI.- Que en ese contexto, atendiendo pues a la importancia que reviste el buen funcionamiento del Sistema Electrónico de este Poder Judicial, así como la adecuada integración de los Expedientes y Tocas en sus versiones electrónicas y físicas, en uso de las facultades conferidas a los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXVIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para emitir Acuerdos Generales, y en términos del artículo TERCERO del Acuerdo General Número 13/2020, se emite el siguiente:

#### ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2021

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene el objeto de establecer las características de formato y contenido que los escritos digitalizados deben reunir al presentarse mediante el Sistema Electrónico del Poder Judicial para la Consulta de Expedientes y Tocas, y la presentación de promociones de forma electrónica.

Esas características son las siguientes:

1.- Los escritos (demandas, contestaciones de demanda, reconvenciones y promociones en general) deberán tener un formato de hoja tamaño carta (o letter en inglés), cuyas medidas estándar son 21.59 x 27.94 centímetros u 8 x 11 pulgadas; o bien en tamaño oficio o legal cuyas medidas estándar son de 21.59 x 33.53 centímetros u 8 x 14 pulgadas.

Lo así indicado no significa que los escritos deban tener indefectiblemente las medidas anotadas en el párrafo que antecede, pues éstas se apuntan porque son las más comunes en los establecimientos que expenden papelería y en las opciones de los equipos de cómputo. En tal virtud, los usuarios podrán digitalizar escritos con dimensiones menores o mayores que las reiteradas medidas, con tal de que no sean extremadamente o no razonablemente distintas a tal grado que su digitalización resulte distorsionada, oscura, borrosa o no legible claramente, incompleta, de diversas dimensiones, sin orden y que incumpla los requisitos necesarios que

exige el Acuerdo General Número 13/2020, pues si es así tampoco será posible imprimirlos integramente para agregarlos en físico al expediente o toca que correspondan.

- 2.- La digitalización del documento debe resultar de entre 200 DPI como mínimo y hasta 300 DPI (por sus siglas en inglés "dots per inch", que se traduce al español como "puntos por pulgada"), que es la resolución que corresponde a los documentos digitalizados en tamaños carta u oficio, precisamente.
- 3.- Todo escrito digitalizado debe ser idéntico al original o físico en cuanto a su contenido, tamaño, orden, color o iluminación, legibilidad, no tener datos o partes oscuras o borrosas, contener la firma en hoja perteneciente al propio escrito.

SEGUNDO.- Los escritos digitalizados que no reúnan las características especificadas en el artículo anterior podrán ser rechazados desde el propio Sistema Electrónico de manera inmediata o posterior a su recepción mediante acuerdo. Asimismo, al usuario que hubiese presentado digitalmente un escrito cuyo contenido pueda leerse en el monitor del equipo de cómputo, pero que no pueda imprimirse por el tipo de formato en que se incorporó al Sistema Electrónico, el Juzgado o Tribunal podrá requerirlo para que en el término de 1 (un) día lo presente físicamente para agregarlo al expediente o toca; en la inteligencia de que tal escrito deberá ser idéntico en su contenido, orden de contenido, número de páginas, color, etc. al que aparezca como digitalizado, pues si la parte interesada no lo presenta, o no tiene esas características de identidad exacta, entonces el Juez o el Tribunal lo tendrá por no presentado mediante auto que dicte al respecto, con las consecuencias de pérdida de derechos que correspondan.

TERCERO.- El debido uso del Sistema Electrónico es una corresponsabilidad de los empleados y funcionarios de este Poder, y de los usuarios del servicio de impartición de justicia, por lo que, si un usuario no cuenta con el equipo tecnológico adecuado para digitalizar y presentar electrónicamente los escritos de forma adecuada y cumpliendo cabalmente los requisitos exigidos en este Acuerdo General, puede acudir a los Juzgados y Tribunales, donde se le auxiliará con el equipo de digitalización para ese particular.

CUARTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor el 23 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Publiquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio oficial en internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2021 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL EN ALCANCE AL DIVERSO ACUERDO GENERAL 13/2020 Y SU ACUERDO MODIFICATORIO DICTADO EN AGOSTO 28 DE 2020, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESCRITOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES Y TOCAS, Y LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES DE FORMA ELECTRÓNICA EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIÓ, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 17 de febrero de 2021 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.—Hermosillo, Sbnora, a 22 de febrero de 2021. Conste